



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00195-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

1. Como quiera que, la parte demandada, no dio estricto cumplimiento, al requerimiento hecho por este Despacho, con el fin de establecer el término que tenía la parte demandante para descorrer las excepciones; sin embargo, se evidencia dentro del plenario que, a ese extremo, se le facilitó el vínculo de consulta del expediente, con base en lo cual, dio contestación a las excepciones propuestas, asimismo, la memorialista manifiesta no haberlas recibido, como tampoco existe constancia por parte de este Despacho donde se evidencie que se haya corrido el respectivo traslado a ese sector de las excepciones, así las cosas, y por economía procesal, se entenderán descorridas en tiempo y se dará el trámite pertinente a la actuación, Por otro, respecto a la solicitud de dar aplicación al numeral 14º del art 78, se decidirá en auto aparte.

2. Como consecuencia de lo anterior, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito que describió las excepciones propuestas por la demandada, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a la señora CLAUDIA BONILLA NIETO, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar al señor EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandada practicará.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores CLAUDIA BONILLA NIETO e EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **11** del mes de **MAYO** del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

4. NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **038**

HOY: **10 de marzo de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaría